



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y tres minutos de la tarde (02:33 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 26 de octubre de 2021, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **EZEQUIEL REYES RAMÍREZ** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”** radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00097-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se hace presente el señor **EZEQUIEL REYES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.683.847, correo electrónico: ezequiel2716@hotmail.com.

Apoderado: **JAIME AUGUSTO RICO LEZAMA**

Cédula de Ciudadanía No. 93.357.301

Tarjeta Profesional: 142.111 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. notificaciones: Cra. 51 No. 49-59 Edif. Banco de Colombia Ofic. 814 - Medellín

Teléfono: 3105017024 - 3206199993

Correo Electrónico: jaimerico007@gmail.com

PARTE DEMANDADA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”

Apoderada: **MARIA DEL PILAR BERNAL CANO**

Cédula de Ciudadanía No. 65.761.413

Tarjeta Profesional: 101.005 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. notificaciones: Transversal 1 No. 42-244 - Ibagué

Teléfono: 3118635571

Correo Electrónico: mdbernal@sena.edu.co

bernalpilar@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00097-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ezequiel Reyes Ramírez
Demandado: SENA
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto la conclusión del recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 3 de septiembre de 2021, es así como en diligencia de audiencia de pruebas celebrada el pasado 26 de octubre de 2021, quedaron pendiente por recaudar las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandante:**

- Se decretó la prueba consistente en *“solicitar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”:*

- 1. Una certificación en la que indique las funciones realizadas por el demandante durante su vinculación a la Entidad, el tiempo de vinculación y los pagos realizados al demandante durante el tiempo que duró la vinculación a través de los contratos.*
- 2. Las cuentas de cobro y comprobantes de pago que presentaba el demandante mes a mes para el pago de los honorarios.*
- 3. La programación, mediante la cual, se asignaban al demandante los horarios para impartir la formación.”*

El despacho advirtió que la documentación fue allegada incompleta, debido a que respecto a los dos últimos puntos se evidenció que solo se allegó la documentación correspondiente a los dos últimos años (2018 – 2019), por lo que se concedió a la entidad demandada el término de **quince (15) días**, para que procediera a remitir la información correspondiente a, *“Las cuentas de cobro y comprobantes de pago que presentaba el demandante mes a mes para el pago de los honorarios y la programación, mediante la cual, se asignaban al demandante los horarios para impartir la formación.”*, la anterior información debe corresponder al periodo comprendido entre los años **2011 al 2017** y además se conminó a la parte demandante para que estuviera presto a los requerimientos que pudiera realizar la entidad demandada para la consecución de la documental requerida.

Resultado: Mediante memorial visto a folio 005 del cuaderno 002 – Cuaderno Pruebas Demandante, la apoderada judicial del SENA aporta la documentación solicitada. Sin embargo, el despacho advierte que al momento de abrir algunos de estos documentos no se tiene acceso a los mismos.

SENA: La apoderada judicial de la entidad demandada solicita se le conceda la oportunidad para volver a enviar la información.

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho concede a la apoderada judicial de la entidad demandada el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente diligencia, para que vuelva a remitir la información requerida.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00097-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ezequiel Reyes Ramírez
Demandado: SENA
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de JAMES DUBÁN LOZANO CUELLAR.

- Siendo las 02:43 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de JAMES DUBÁN LOZANO CUELLAR a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Interroga

Parte demandante: Preguntó (02:53 pm a 03:30 pm)

SENA: Preguntó (03:30 pm a 03:39 pm)

Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las 03:39 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: Teniendo en cuenta que queda pendiente la recepción de una prueba documental, una vez sea allegada por parte del SENA esta será puesta en conocimiento de las partes y luego de vencerse el término de traslado, por auto separado se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **03:40** p.m.

A continuación se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a396ea94-62b1-4e85-92af-bbcffb7a0e34?vcpubtoken=bc aa037e-5884-4d4e-9220-a335279838e6>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00097-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ezequiel Reyes Ramírez
Demandado: SENA
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA